

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PATERNA 2

Entrada Nº: 2664/2023
Asiento Nº/Diario: 793/34

NCIA Nº 3

Fecha Presentación: 28/04/2023 10:36:00
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE PAT...
Juicio: 178/2021 Fecha Juicio: 22/02/2023
Presentante: MARMANEU LAGUIA CB
Aportación Doc.:

Caducidad: 24/07/2023

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000178/2021 -4

Demandante: DEUTSCHE BANK, S.A.E.

Abogado:

Procurador: GIL BAYO, ELENA

Demandado: ¹JAVIER AGUILAR NAVARRO, ²RAFAEL AGUILAR NAVARRO, ³JUAN CARLOS AGUILAR NAVARRO, ⁴MIGUEL ANGEL AGUILAR NAVARRO, ⁵MA NIEVES HERNANDEZ MINUESA, ⁶MA ISABEL AGUILAR NAVARRO y ⁷HERENCIA YACENTE DE ISABEL NAVARRO MINGUEZ

Abogado:

Procurador: SAPIÑA BAVIERA, JOSE, GARCIA MARTINEZ, MARIA DEL MAR, MONTALT DEL TORO, MARIA, VILLALONGA TOMAS, MARIA AGOSTO

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS (ART.656)

D/D^aOLGA SENDRA VERGAZ LETRADO A. JUSTICIA del Juzgado de Primera Instancia número 3 ,de PATERNA (VALENCIA) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Paterna nº 2 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000178/2021 se tramita proceso de ejecución a instancia de DEUTSCHE BANK, S.A.E. frente a ¹JAVIER AGUILAR NAVARRO, ²RAFAEL AGUILAR NAVARRO, ³JUAN CARLOS AGUILAR NAVARRO, ⁴MIGUEL ANGEL AGUILAR NAVARRO, ⁵MA NIEVES HERNANDEZ MINUESA, ⁶MA ISABEL AGUILAR NAVARRO y ⁷HERENCIA YACENTE DE ISABEL NAVARRO MINGUEZ, en reclamación de 46.671,87 € de principal y 14.001,56 € por intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL 18896 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PATERNA Nº 2, CRU 46045000333347.

Dado en PATERNA (VALENCIA), a veintidós de febrero de dos mil veintitrés

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PATERNA 2	
7 8 ABR. 2023	
ENTRADA	HORA: 10:36

Nº 2 2 6 / 2 3

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

**GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PATERNA
DOS, JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA.**

C E R T I F I C O: Que para cumplir el Mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Paterna de Paterna de fecha 22/02/2023, Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales **número 178/2021**, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las 10:36:00 del día 28/04/2023, Asiento 793 del Diario 34, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO. DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA:

La finca número **18896 de PATERNA**, Código registral único: **46045000333347**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: VIVIENDA número doscientos cincuenta y nueve. **Piso cuarto derecha**, en realidad izquierda, del tipo A-1, hoy señalada su **puerta** en la escalera con el número **DIEZ**, situado en la cuarta planta alta de la casa número veintiséis, del bloque nueve, en la Avenida de la Victoria, hoy calle Virgen de la Merced de Paterna, barriada "Virgen de la Merced". Ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, comedor-estar, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y lavadero, conteniendo además tres armarios empotrados. Linda, mirando desde la calle son: Norte o frente del edificio, zona verde; Sur, zona verde; Este, vivienda A-2 de igual planta de la vivienda número veinticinco de la Avenida de la Victoria, hoy calle Virgen de la Merced; Oeste, vivienda A-2 de la propio planta y casa a que pertenece. Cuota 10%. Referencia Catastral: 0458101YJ2705N0260FQ.

SEGUNDO. TITULARIDAD Y DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:

La descrita finca consta inscrita-

- El **PLENO DOMINIO** de UNA MITAD INDIVISA y el **USUFRUCTO VITALICIO** DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA a favor de doña **ISABEL NAVARRO MINGUEZ** con D.N.I. 73.521.127-V, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de protocolo 994/2007, causando la inscripción **3ª** de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

- El **PLENO DOMINIO** DE DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS -1/5 parte indivisa de 2/3 partes indivisas de una mitad- y la **NUDA PROPIEDAD** DE UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA -1/5 parte indivisa de 1/3 parte indivisa de una mitad- a favor de don **RAFAEL AGUILAR NAVARRO** con D.N.I. 52.728.054-W, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

protocolo 994/2007, causando la inscripción 3ª de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

- El PLENO DOMINIO DE DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS -1/5 parte indivisa de 2/3 partes indivisas de una mitad- y la NUDA PROPIEDAD DE UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA -1/5 parte indivisa de 1/3 parte indivisa de una mitad- don **JAVIER AGUILAR NAVARRO** con D.N.I. 52.734.230-Z, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de protocolo 994/2007, causando la inscripción 3ª de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

- El PLENO DOMINIO DE DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS -1/5 parte indivisa de 2/3 partes indivisas de una mitad- y la NUDA PROPIEDAD DE UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA -1/5 parte indivisa de 1/3 parte indivisa de una mitad- don **JUAN CARLOS AGUILAR NAVARRO** con D.N.I. 52736321N, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de protocolo 994/2007, causando la inscripción 3ª de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

- El PLENO DOMINIO DE DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS -1/5 parte indivisa de 2/3 partes indivisas de una mitad- y la NUDA PROPIEDAD DE UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA -1/5 parte indivisa de 1/3 parte indivisa de una mitad- doña **MARIA ISABEL AGUILAR NAVARRO** con D.N.I. 48.310.228-Q, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de protocolo 994/2007, causando la inscripción 3ª de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

- El PLENO DOMINIO DE DOS TREINTA AVAS PARTES INDIVISAS -1/5 parte indivisa de 2/3 partes indivisas de una mitad- y la NUDA PROPIEDAD DE UNA TREINTA AVA PARTE INDIVISA -1/5 parte indivisa de 1/3 parte indivisa de una mitad- don **MIGUEL ANGEL AGUILAR NAVARRO** con D.N.I. 48.312.928-W, por título de **herencia**, en virtud de Escritura autorizada el día 12 de abril de 2007, por el Notario de Paterna, D. Fernando Barber Rubio, con número de protocolo 994/2007, causando la inscripción 3ª de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, al folio 175, del libro 476, tomo 1.788 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

TERCERO. CARGAS Y GRAVÁMENES:

La finca de que se certifica, a excepción de notas de afección fiscal, se halla GRAVADA con las siguientes cargas:

INSCRIPCIÓN 4ª, HIPOTECA: Gravada con una HIPOTECA a favor del DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA en garantía de un préstamo de **cuarenta y ocho mil euros** de principal, del pago de sus intereses remuneratorios, a efectos hipotecarios el tipo de interés máximo será el inicialmente pactado -cuatro enteros y seis décimas por ciento anual- más doce puntos y cinco centésimas de punto, o sea en total, de QUINCE ENTEROS POR CIENTO anual, hasta un máximo de dos años, del pago de los intereses moratorios devengados al tipo pactado, hasta un máximo en perjuicio de terceros del



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

23% hasta un máximo de un año, y de la cantidad de ocho mil ciento sesenta euros para costas y gastos. Por plazo de ciento ochenta cuotas mensuales que vence el día cinco de mayo de dos mil veintidós. Tasada para subasta en la cantidad de 112.716,61 euros. Dicha HIPOTECA se constituyó mediante escritura otorgada en Paterna, el día doce de abril de dos mil siete ante el notario Don Fernando Barber Rubio, causando la inscripción 4ª de 30-05-2007, de la finca 18.896 de Paterna, al folio 175, del tomo 1.788 del Archivo, libro 476.

Dicha hipoteca está vigente y sin cancelar.

La **anotación de embargo letra F de 25-02-2022** que se dirá, ordenada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Paterna, en los autos de ejecución de títulos judiciales número 178/2021, **es ejecución de hipoteca, de la inscripción 4ª**, según nota al margen de fecha 25 de febrero de 2022.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F de fecha 25-02-2022, a favor de DEUTSCHE BANK SAE, sobre el pleno dominio de una quinta parte indivisa de dos terceras partes indivisas y la nuda propiedad de una quinta parte indivisa de una tercera parte indivisa, de una mitad indivisa, de la que son titulares cada uno de Doña Maria Isabel, Don Miguel Angel, Don Juan Carlos, Don Rafael y Don Javier Aguilar Navarro, y la herencia yacente de Doña Isabel Navarro Minguez, titular del pleno dominio de una mitad indivisa y el usufructo vitalicio de una tercera parte indivisa de la restante mitad indivisa, para responder de **46.671,87 EUROS por principal y 14.001,56 EUROS por intereses y costas**. Ordenado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Paterna, ejecución de títulos judiciales 178/2021, según mandamiento de fecha 31 de marzo de 2021 y adición de fecha 26 de octubre de 2021 y 2 de febrero de 2022, causando la anotación de embargo letra F de fecha 25 de febrero de 2022.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN ART. 656 LEC: Al margen de la misma, se ha extendido con fecha de hoy la nota acreditativa de la expedición del presente CERTIFICADO.

De conformidad con la STS 237/2021 de 4 de mayo, la anotación letra F queda prorrogada por cuatro años más, a contar desde la fecha de emisión de la certificación y la extensión de la correspondiente nota marginal. Asiento 793 del Diario 34.

Comunicación Disposición Adicional de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana: En cumplimiento de la indicada DA introducida por la Ley 8/2022 de 29 de Diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, con fecha de hoy, se procede a comunicar la expedición de la presente certificación sobre VIVIENDA a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, a través del sistema SIR, con Código DIR3 A10026758.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 29 de marzo de 2019, B.O.E. de 16 de abril de 2019, se advierte expresamente que esta anotación con nota al margen de expedición de certificación de dominio y cargas quedará sin efecto desde el día que se produzca la caducidad *ipso iure* de la misma, de manera que, a partir de dicha fecha, la resolución dictada que, en su caso, se presente en el



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

Registro de la Propiedad no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad -artículo 86 de la Ley Hipotecaria-.

De conformidad con el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, seguidamente se transcribe literalmente la inscripción 4ª de hipoteca:

"URBANA. Vivienda número doscientos cincuenta y nueve.- Descrita en la inscripción 1ª. Cuota 10%. Referencia Catastral: 0458101YJ2705N0260FQ. Se halla afecta al pago del Impuesto, SIN MAS CARGAS.- Libre de arriendos. Los cónyuges don JAVIER AGUILAR NAVARRO y doña MARIA NIEVES HERNANDEZ MINUESA, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Paterna, con domicilio en calle Reyes Catolicos, 18, 4, 13, con N.I.F. 52734230Z y con N.I.F. 52728081Y respectivamente, doña ISABEL NAVARRO MIGUEZ, mayor de edad, viuda, vecina de Paterna, con domicilio en calle Grupos de la Merced, 26, 10, con N.I.F. 73521127V, don RAFAEL AGUILAR NAVARRO, mayor de edad, casado, vecino de Paterna, con domicilio en calle Ciudad Real, 4, 3, con N.I.F. 52728054W, don JUAN CARLOS AGUILAR NAVARRO, mayor de edad, soltero, vecino de Paterna, con domicilio en calle Grupo de la Merced, 26, 10, con N.I.F. 52736321N, doña MARIA ISABEL AGUILAR NAVARRO, mayor de edad, soltera, vecina de Paterna, con domicilio en calle Vicente Mortes, 68, 5, 22, con D.N.I. 48310228Q y don MIGUEL ANGEL AGUILAR NAVARRO, mayor de edad, soltero, vecino de Paterna, con domicilio en calle Grupo de la Merced, 26, 10, con N.I.F. 48312928W, son dueños de esta finca por título de herencia en la proporción que indica la inscripción 3ª, y constituyen,- conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario-, hipoteca sobre esta finca a favor de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, domiciliada en Barcelona, Avenida de la Diagonal número cuatrocientos cuarenta y seis, con C.I.F. Número A08000614, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 11.286, folio 156, Hoja número B-2.861, inscripción 1.592ª; que acepta, representada por Doña Rosa Esteve Hernández, mayor de edad, con N.I. F. 73.650.608-P, según el poder general que le tiene conferido mediante escritura de delegación de facultades y apoderamiento otorgada en Torrent el cuatro de julio de dos mil uno ante el Notario Don Juan Montero-Rios Gil, y completada con la de relacion de apoderados, de fecha veintidos de diciembre de 1999 ante el mismo notario debidamente inscrita, y por Don Antonio Bosch Santamaria, mayor de edad, vecino de Paterna, con DNI 73726572-A, según el poder que le tiene conferido mediante escritura otorgada en Barcelona el 23 de Diciembre de 1987 ante el Notario Don Eduardo Nebot Tirado. La hipoteca se constituye en los siguientes términos: A) OBLIGACION PRINCIPAL. CLASE, CUANTIA y DURACION: La obligación para cuya seguridad se constituye hipoteca es un préstamo concedido por la mencionada entidad de cuarenta y ocho mil euros, cuyo importe, entregado mediante abono en cuenta a los esposos don JAVIER AGUILAR NAVARRO y doña MARIA NIEVES HERNANDEZ MINUESA, habrá de devolverse en el plazo que finaliza el cinco de mayo de dos mil veintidós. INTERESES: Hasta el 5 de Mayo de dos mil ocho, el capital del préstamo devengará intereses fijo al tipo del cuatro enteros y seis décimas por ciento anual; a partir del día siguiente a dicha fecha, el préstamo se dividirá en sucesivos periodo anuales de interés fijo, en los que el interés aplicable será el que resulte de incrementar en cero coma cuarenta y nueve puntos y uno con nueve puntos el tipo de referencia que será EURIBOR, siendo el sustitutivo la "media aritmética de los tipos de interés ofertados para prestamos con condiciones similares a la presente de los Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español". INTERESES DE DEMORA: Se devengarán los intereses de demora al tipo superior en quince puntos al tipo de interés vigente en ese momento. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago del capital y de los intereses tendrá lugar mediante ciento



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

ochenta cuotas mensuales, por importe de trescientos sesenta y nueve euros y sesenta y cinco céntimos de euro cada una de ellas, mientras no varíe el tipo de interés; y habrán de satisfacerse, desde el cinco de junio de dos mil siete hasta la fecha indicada en que finaliza el plazo, a través de la cuenta abierta por la prestataria en la entidad prestamista . B) HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE. OBJETO DE LA GARANTIA: La hipoteca se constituye en garantía del capital prestado que asciende a CUARENTA Y OCHO MIL EUROS; del pago de sus intereses remuneratorios, a efectos hipotecarios el tipo de interés máximo será el inicialmente pactado -cuatro enteros y seis décimas por ciento anual- más doce puntos y cinco centésimas de punto, o sea en total, de QUINCE ENTEROS POR CIENTO anual, hasta el máximo de dos años, del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado, hasta un máximo en perjuicio de terceros de al tipo máximo de VEINTITRÉS ENTEROS POR CIENTO hasta un máximo de un año; y de la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA EUROS que se fijan para costas y gastos. EXTENSION DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extiende a cuanto, mediante pacto expreso, establecen los artículos 109 a 112 de la Ley hipotecaria, y el 215 de su Reglamento. PROCEDIMIENTOS: Llegado el caso, el acreedor podrá ejecutar la hipoteca por el procedimiento ordinario, por el especial para bienes hipotecados o por cualquier otro legalmente admisible. Pactandose expresamente que podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada. También podrá utilizar el procedimiento extrajudicial que regula el artículo 129 de la Ley hipotecaria y concordantes de su Reglamento, designando a tal efecto como mandatario en orden a la venta de la finca a la entidad acreedora. Para notificaciones y requerimientos de toda clase, los deudores señalan como domicilio: Paterna, calle Reyes Católicos, 18, 13. Se valora la finca a efectos de subasta en ciento doce mil setecientos dieciséis euros y sesenta y un céntimos de euro. CESION DEL CRÉDITO Y SUBROGACION EN LA HIPOTECA: A falta de pacto expreso, la cesión del crédito hipotecario se regirá en su caso, por lo que establece el artículo 149 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes. Igualmente, a falta de pacto expreso, la efectiva subrogación por parte del adquirente de la finca, no solo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino tambien en la obligación personal garantizada, requerirá el consentimiento expreso o tácito del acreedor. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En virtud de pacto expreso y no obstante el régimen de amortización establecido, la entidad acreedora podrá dar por vencido el crédito y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en alguno de los siguientes casos: 1) Falta de pago por el deudor de una cualquiera de las cuotas de amortización, o en su caso de intereses, conforme al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2) Si la finca hipotecada estuviese gravada con carga de rango registral prioritario a la hipoteca, no declarada en el documento que se inscribe. 3) Arrendamiento de la finca hipotecada por cifra que no cubra la cuota de amortización más gastos e impuestos que la graven. En su virtud, INSCRIBO a favor de DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA, su derecho de hipoteca sobre esta finca en la forma expresada. Resulta de una escritura autorizada por el Notario de Paterna don Fernando Barber Rubio, el doce de abril de dos mil siete, presentada a las diecisiete horas y cuarenta y uno minutos del día doce de abril de dos mil siete, Asiento 1417 del Diario 73. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Paterna, treinta de mayo de dos mil siete."

CUARTO. DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

No hay documentos pendientes de despacho.



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

Comunicaciones: De conformidad con lo prevenido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar que, no existiendo titulares de derechos posteriores al que motiva ésta certificación, no procede la expedición de comunicación alguna.

Observación: Se hace constar que de conformidad con el artículo 660 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil las incidencias relativas a las comunicaciones practicadas por este Registro de la Propiedad, que en su caso pudieran ocurrir, se comunicarán al Juzgado en los plazos y forma reglamentarios.

La presente certificación se expide en formato tradicional toda vez que no está implementado el desarrollo informático que permita su expedición telemática con contenido estructurado así como las comunicaciones a que se refieren los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, para dar cumplimiento a la información continuada, caso de presentarse cualquier documentación sobre la finca, la notificación se realizará por cualesquiera de los cauces actualmente operativos de manera que la información llegue de manera inmediata al Juzgado.

OBSERVACIÓN: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

NOTA IMPORTANTE: SE ADVIERTE que, para poder inscribir la ejecución derivada del procedimiento, será preciso que, conforme a la doctrina reiterada de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y de acuerdo con los artículos 790 y ss de la LEC, la herencia yacente se encuentre debidamente representada en el procedimiento, bien mediante el nombramiento de un Administrador Judicial, bien mediante la intervención en el procedimiento de alguno de los interesados en dicha herencia yacente. (Resoluciones de 27 de mayo y 12 de julio de 2013, 8 de mayo de 2014, 5 de marzo de 2015 y de 20 de julio de 2018).

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro (Registro de la Propiedad de Paterna-2, avenida Pérez Galdós 1, 46980 Paterna, Valencia). Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es. Queda prohibida la incorporación de los datos objeto de la presente a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998). Y de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular/solicitante por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los extremos que se indican por anexo a la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PATERNA 2 a día tres de mayo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 246080122DB9AFD1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 246080122DB9AFD1

